

2.6. AREAS NATURALES PROTEGIDAS:

2.6.1. Ley de Areas Naturales Protegidas: Ley N° 26834 (04.jul.1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Aspectos que Norma la presente Ley, Definición y Carácter de Patrimonio de la Nación de las ANP

La presente Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las Areas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú.

Las Areas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las Areas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural deber ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

Artículo 2°.- Objetivos de las ANP

La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos:

- a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país.
- b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país.

- c. Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquéllas de distribución restringida o amenazadas.
- d. Evitar la pérdida de la diversidad genética.
- e. Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimento y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.
- f. Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.
- g. Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales.
- h. Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación.
- i. Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica.
- j. Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medio ambiente.
- k. Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país.
- l. Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior.
- m. Restaurar ecosistemas deteriorados.
- n. Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas.

Artículo 3°.- Carácter Definitivo de las ANP del SINANPE y Areas de Conservación Regional (ACR). Tipos de ANP

Las Areas Naturales Protegidas, con excepción de las Areas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas - SINANPE, sólo podrá ser aprobada por Ley.

Las áreas naturales protegidas pueden ser:

- a. Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas - SINANPE.
- b. Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- c. Las áreas de conservación privadas.

Artículo 4°.- Dominio público de las ANP del SINANPE y ACR

Las Areas Naturales Protegidas, con excepción de las Areas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. Cuando se declaren Areas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada, se podrá determinar las restricciones al uso de la

propiedad del **predio**, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes. La administración del Area Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área.

Artículo 5°.- Ejercicio de los derechos reales adquiridos antes del establecimiento de un ANP

El ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Area Natural Protegida debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas. El estado evaluará en cada caso la necesidad de imponer otras limitaciones al ejercicio de dichos derechos. Cualquier transferencia de derechos a terceros por parte de un poblador de un Area Natural Protegida, deberá ser previamente notificada a La Jefatura del Area. En caso de transferencia del derecho de propiedad, el Estado podrá ejercer el derecho de retracto conforme al Código Civil.

TITULO II DE LA GESTION DEL SISTEMA

Artículo 6°.- Areas Naturales que conforman el SINANPE

Las Areas Naturales a que se refiere el Artículo 22° de la presente Ley, conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, **instituciones privadas** y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas.

Artículo 7°.- Normas de creación de ANP del SINANPE, de las ACR y las Areas de Conservación Privada

La creación de Areas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Areas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en cuyo caso también lo refrenda el Ministerio de Pesquería.

Por Resolución Ministerial se reconocen las Areas de Conservación Privada y se establecen las Zonas Reservadas a que se refieren los Artículos 12° y 13° de esta ley respectivamente.

Artículo 8°.- Ente Rector del SINANPE. Funciones del mismo

El Instituto Nacional de Recursos Naturales, INRENA, del Sector Agrario, creado por Decreto Ley N° 25902, constituye el ente rector del SINANPE y supervisa la gestión de las Areas Naturales Protegidas que no forman parte de este Sistema.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en su Ley de creación, corresponde al INRENA:

- a. Definir la política nacional para el desarrollo de las Areas Naturales Protegidas.
- b. Proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Areas Naturales Protegidas.
- c. Aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Areas Naturales Protegidas.
- d. Conducir la gestión de las áreas protegidas de carácter nacional, sea de forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la legislación.
- e. Llevar el Registro y Catastro oficiales de las Areas Naturales Protegidas y promover su inscripción en los registros correspondientes.
- f. Proponer al Ministerio de Agricultura el Plan Director, para su aprobación mediante Decreto Supremo, previa opinión del Consejo de Coordinación del SINANPE.
- g. Aprobar los Planes Maestros de las Areas Naturales Protegidas.
- h. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, los planes aprobados y los contratos y convenios que su suscriban.
- i. Supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Areas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
- j. Dictar las sanciones administrativas que correspondan en caso de infracciones.
- k. Promover la coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de Nivel Regional y Gobiernos Locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de las Areas Naturales Protegidas.
- l. Promover la participación de la sociedad civil, y en especial de las poblaciones locales, en la gestión y desarrollo de las áreas protegidas.
- m. Nombrar un Jefe para cada Area Natural Protegida de carácter nacional y establecer sus funciones.
- n. Proponer a la instancia correspondiente, la tramitación ante UNSECO para la declaración e inscripción de Sitios de Patrimonio Mundial y el reconocimiento de Reservas de la Biósfera.

Artículo 9°.- Consejo de Coordinación del SINANPE

El ente rector cuenta en su gestión con el apoyo de un Consejo de Coordinación del SINANPE, en tanto instancia de coordinación, concertación e información, que promueve la adecuada planificación y manejo de las áreas que componen el SINANPE. El Consejo se reunirá regularmente tres veces por año, o de manera extraordinaria cuando así se requiera. Está integrado por un representante de los siguientes entes:

- a. Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, quien lo presidirá.
- b. Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

- c. Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- d. Gobiernos Descentralización de nivel regional.
- e. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- f. Los Comités de Gestión de las ANP a que se hace referencia en la presente ley.
- g. Las universidades públicas y privadas.
- h. Las Organizaciones no Gubernamentales con trabajos de significativa importancia y trascendencia en Areas Naturales Protegidas.
- i. Organizaciones empresariales privadas.

Artículo 10°.- Participación de diversos Ministerios en el Consejo

En los casos de asuntos que versen sobre áreas con presencia de poblaciones campesinas y nativas, recursos arqueológicos o sobre la autorización o aprovechamiento de recursos hidrobiológicos o minero-energéticos, puede participar en el Consejo un representante de las direcciones especializadas de los siguientes Ministerios:

- a. Ministerio de Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano.
- b. Ministerio de Educación.
- c. Ministerio de Pesquería.
- d. Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 11°.- Areas de Conservación Regional (ACR)

Los Gobiernos Descentralizados **de nivel** regional podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la presente Ley, la tramitación de la creación de un Area de Conservación Regional en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ley. Las Areas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE **aquellas áreas** regionales que posean una importancia o trascendencia nacional.

Artículo 12°.- Areas de Conservación Privada

Los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Areas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento. A las Areas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento. A las Areas de Conservación Privada les son de aplicación, en cuanto sea posible, las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 13°.- Zonas Reservadas

El Ministerio de Agricultura podrá establecer Zonas Reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Areas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para

determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

Artículo 14°.- Jefe de Area para ANP del SINANPE y ACR

Cada Area Natural Protegida tiene un Jefe de Area, designado por el INRENA para las Areas Naturales Protegidas de carácter nacional, o por los Gobiernos Descentralizados de nivel regional en caso de Areas de Conservación Regional. La gestión de las Areas de Conservación Privada se sujeta a su respectivo plan maestro.

Artículo 15°.- Comités de Gestión

Cada Area Natural Protegida excepto las Areas de Conservación Privada, contará con el apoyo de un Comité de Gestión integrado por representantes del Sector Público y Privado que, a nivel local, tengan interés o injerencia en el área protegida, aprobado por el INRENA o los gobiernos regionales, según sea el caso.

Artículo 16°.- Competencia de los Comités de Gestión

Los Comités de Gestión son competentes para:

- a) Proponer las políticas de desarrollo y Planes del ANP para su aprobación por la Autoridad Nacional Competente, dentro del marco de la política nacional sobre Areas Naturales Protegidas.
- b) Velar por el buen funcionamiento del área, la ejecución de los Planes aprobados y el cumplimiento de la normatividad vigente.
- c) Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del Area Natural Protegida.
- d) Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la administración y manejo del área.
- e) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración del ANP.
- f) Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros.

Artículo 17°.- Participación Privada en la Gestión de las ANP

El Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Areas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar, sea por el INRENA, o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso:

- a) Contratos de Administración del área.
- b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área.
- c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del Sector.
- d) Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación.
- e) Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores.
- f) Otras modalidades que se establezcan en la legislación.

El otorgamiento de derechos a particulares obliga a éstos a cumplir con las políticas, planes y normas que la Autoridad Nacional Competente determine para las áreas protegidas.

TITULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE MANEJO

Artículo 18°.- Instrumentos de Manejo de las ANP

Las Areas Naturales Protegidas y el SINANPE contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recursos y actividad, aprobados por el INRENA con participación de los sectores competentes correspondientes.

Los Planes, una vez aprobados por la Autoridad Nacional Competente, constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas.

Artículo 19° .- Plan director de las ANP

Los lineamientos de política y planeamiento estratégico de las Areas Naturales Protegidas en su conjunto, serán definidos en un documento denominado “Plan Director de las Areas Naturales Protegidas”. El Plan Director será elaborado y revisado bajo un amplio proceso participativo y deberá contener cuando menos, el marco conceptual para la constitución u operación a largo plazo de las Areas Naturales Protegidas del SINANPE, Areas de Conservación Regional y Area de Conservación Privada; así como analizará los tipos de hábitat del Sistema y las medidas para conservar y completar la cobertura ecológica requerida.

Artículo 20° .- Plan Maestro de las ANP

La Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro para cada Area Natural Protegida. El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Area Natural Protegida. Serán elaborados bajo proceso participativo, revisado cada 5 años, y definirán por lo menos:

- a. La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área.
- b. La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programa de manejo.
- c. Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento.

Artículo 21°.- Gradualidad de categorías a ser asignadas a las ANP

De acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada Area Natural Protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las Areas Naturales Protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen:

- a) **Areas de uso indirecto:** Son aquéllas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designada y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.

- b) **Áreas de uso directo:** Son aquéllas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Áreas de Conservación Regionales.

Artículo 22°.- Categorías del SINANPE

Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- a. **Parques Nacionales:** áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas.
- b. **Santuarios Nacionales:** áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico.
- c. **Santuarios Históricos:** áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológico o por ser lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia del país.
- d. **Reservas Paisajísticas:** áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.
- e. **Refugios de Vida Silvestre:** áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies.
- f. **Reservas Nacionales:** áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente.
- g. **Reservas Comunales:** áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales.
- h. **Bosques de Protección:** áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

- i. **Cotos de Caza:** área destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

Artículo 23°.- Zonificación de las ANP

Independientemente de la categoría asignada, cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, pudiendo tener zonas de protección estricta y acceso limitado, cuando así se requiera.

Las Areas Naturales Protegidas pueden contar con:

- a. **Zona de Protección Estricta (PE):** Aquellos espacios donde los ecosistemas han sido poco o nada intervenidos, o incluyen lugares con especies o ecosistemas únicos, raros o frágiles, los que, para mantener sus valores, requieren estar libres de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales mismos, debiendo mantenerse las características y calidad del ambiente original. En estas zonas sólo se permiten actividades propias del manejo del área y de monitoreo del ambiente, y excepcionalmente, la investigación científica.
- b. **Zona Silvestre (S):** Zonas que han sufrido poca o nula intervención humana y en las que predomina el carácter silvestre; pero que son menos vulnerables que las áreas incluidas en la Zona de Protección Estricta. En estas zonas es posible, además de las actividades de administración y control, la investigación científica, educación y la recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados.
- c. **Zona de Uso Turístico y Recreativo (T):** Espacios que tienen rasgos paisajísticos atractivos para los visitantes y, que por su naturaleza, permiten un uso recreativo compatible con los objetivos del área. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades educativas y de investigación, así como infraestructura de servicios necesarios para el acceso, estadía y disfrute de los visitantes, incluyendo rutas de acceso carrozables, albergues y uso de vehículos motorizados.
- d. **Zona de Aprovechamiento Directo (AD):** Espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora y fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones especificadas para cada ANP. Se permiten actividades para la educación, investigación y recreación. Las Zonas de Aprovechamiento Directo sólo podrán ser establecidas en áreas clasificadas como de uso directo, de acuerdo al Art. 21° de la presente Ley.
- e. **Zona de Uso Especial (UE):** Espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del Area Natural Protegida, o en los que por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original.
- f. **Zona de Recuperación (REC):** Zona transitoria, aplicable a ámbitos que por causas naturales o intervención humana, han sufrido daños importantes y requieren un manejo especial para recuperar su calidad y estabilidad ambiental y asignarle la zonificación que corresponde a su naturaleza.
- g. **Zona Histórico-Cultural (HC):** Define ámbitos que cuentan con valores históricos o arqueológicos importantes y cuyo manejo debe orientarse a su

mantenimiento, integrándolos al entorno natural. Es posible implementar facilidades de interpretación para los visitantes y población local. Se promoverán en dichas áreas la investigación, actividades educativas y uso recreativo, en relación a sus valores culturales.

Artículo 24° .- Ubicación de las facilidades necesarias para la administración del área

La infraestructura y facilidades necesarias para la administración del Area Natural Protegida podrán ubicarse en cualquiera de las zonas señaladas con excepción de la Zonas de Protección Estricta y las Zonas Silvestres. La habilitación de infraestructura, centros de interpretación y, eventualmente, otros servicios para visitantes, buscará un equilibrio entre los requerimientos de la administración y el impacto mínimo en la calidad natural del área.

Artículo 25° .- Zonas de Amortiguamiento

Son Zonas de Amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Areas Naturales Protegidas del Sistema que por su naturaleza y ubicación requieren del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en la Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Area Natural Protegida.

Artículo 26° .- Sanción por el incumplimiento del Plan Maestro en las Areas de Conservación Privada

El incumplimiento del Plan Maestro en las Areas de Conservación Privada determina la pérdida del reconocimiento otorgado al predio. El Estado promoverá un régimen de incentivos a fin de favorecer el establecimiento y protección de las Areas de Conservación Privadas.

TITULO IV DE LA UTILIZACION SOSTENIBLE DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 27° .- Aprovechamiento de Recursos Naturales al interior de una ANP del SINANPE y en una ACR

El aprovechamiento de recursos naturales en Areas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.

Artículo 28°.- Autoridad Competente

Las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las Areas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Areas de Conservación Regional, se tramitarán ante la autoridad sectorial competente y solo podrán ser resueltas favorablemente si se cumplen las condiciones del artículo anterior. La Autorización otorgada requiere la opinión previa favorable de la autoridad del SINANPE.

Artículo 29°.- La investigación, educación, turismo, y recreación en las ANP

El Estado reconoce la importancia de las Areas Naturales Protegidas para el desarrollo de las actividades de investigación científica básica y aplicada, así como para la educación, el turismo y la recreación en la naturaleza. Estas actividades sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área.

Artículo 30°.- Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas en ANP

El desarrollo de actividades recreativas y turísticas deberá realizarse sobre la base de los correspondientes planes y reglamentos de uso turísticos y recreativos, así como del Plan Maestro del Area Natural Protegida.

Artículo 31°.- Compatibilidad entre los usos tradicionales de las poblaciones locales y los fines de las ANP

La administración del área protegida dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las Areas Naturales Protegidas y su entorno, respetando su libre determinación, en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Unica.- Participación de los Gobiernos Locales en la Gestión de las ANP

En la Ley Orgánica de Municipalidades se considerará el grado de participación de los Gobiernos Locales en la gestión e implementación de las Areas Naturales Protegidas a que se refiere la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamentación de la presente Ley

El Reglamento de la presente Ley se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Agricultura y Pesquería en un plazo máximo de 90 días calendario.

Segunda.- Vigencia del Decreto Supremo N° 160-77-AG

En tanto no se apruebe el Reglamento de la presente Ley, seguirá vigente el Decreto Supremo N° 160-77-AG, Reglamento de Unidades de Conservación, en cuanto sea pertinente. Los Contratos de Administración de áreas protegidas a que se refiere el Artículo 17° Inc. a) de la presente ley sólo podrán ser suscritos una vez que se apruebe dicho Reglamento.

Quedan derogadas toas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercera.- Evaluación del estado actual de las ANP por parte del INRENA

El INRENA evaluará la situación actual de las áreas que componen el SINANPE, adecuando su régimen legal y administrativo a las disposiciones de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN,
Ministro de Economía y Finanzas y Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI,
Ministro de Agricultura

2.6.3. Cuadro de Areas Naturales Protegidas por el Estado:

AREA NATURAL PROTEGIDA	Extensión (Ha)	Provincia	Depart.	Dispositivo Legal	Zonas de Vida	Objetivos
PARQUES NACIONALES						
Cutervo	2.500	Cutervo	Cajamarca	Ley N° 13694	bh-MBT bmh-MT	Proteger la Cueva de Guácharos, así como conservar flora, fauna y bellezas escénicas de la Cordillera de Tarros.
Tingo María	18.000	Leoncio Prado	Huánuco	Ley N° 15574	bmh-PT	Proteger la flora y fauna silvestre, bellezas escénicas de la Bella Durmiente, Cueva de Las Lechuzas, Cueva de Las Pavas, aguas sulfurosas de Jacintillo.
Manu	1.532.806	Manu Paucartambo	Madre de Dios Cuzco	D.S. N° 0644-73-AG	bh-S; bh-T; bmh-PT; bmh-S; bp-S; bps-S; bps-MBS; bps-MS; bmh-S a bp-S; pps-SaS; pp-SaS; bmh-MS; bmh-MBS	Conservar flora, fauna y bellezas escénicas del oriente, así como desarrollar programas antropológicos relacionados con las comunidades asentadas en el parque nacional.
Huascarán	340.000	Huaylas, Yungay, Huari, Carhuaz, Huaraz, Recuay, Bolognesi, Pomabamba,	Ancash	D.S. N° 0622-75-AG	e-MT; bh-MT; pmh-SaT; tp-AT bmh-MT; pp-SaT; N-T	Proteger la flora y fauna silvestre, formaciones geológicas, restos arqueológicos y bellezas escénicas de la Cordillera

		Asunción y Mariscal Luzuriaga				Blanca.
Cerros de Amotape	91.300	Tumbes, Contralmirante Villar y Sullana	Tumbes Piura	D.S. N° 0800-75-AG	bms-T; me-T bs-PT; bs-T	Proteger una muestra representativa de los ecosistemas del bosque seco del Noroeste del Perú .
Río Abiseo	274.520	Mariscal Cáceres	San Martín	D.S. N° 064-83-AG	bp-MT; bp-MBT bp-PT; pp-SaT bmh-PT; bh-T; bh-PT	Proteger el bosque de neblina y conservar el Mono Choro de Cola Amarilla, especie en vías de extinción.
Yanachaga Chemillén	122.000	Oxapampa	Pasco	D.S. N° 068-86-AG	bh-PT; bh-MBT bmh-PT; bmh-MBT bmh-MT; bp-PT bp-MBT; bp-MT	Conservar muestras representativas de los ecosistemas de las vertientes orientales de los Andes hasta la selva baja, que forma parte del refugio del Ucayali – Pachitea, y además las cuencas altas de los afluentes de los ríos Palcazú, Huancabamba y Pozuzo, a fin de evitar desastres naturales por erosión de tierras de protección.
AREA NATURAL PROTEGIDA	Extensión (Ha)	Provincia	Departamento	Dispositivo Legal	Zonas de Vida	Objetivos
Bahuaja Sonene	537.053,25	Tambopata Sandía	Madre de Dios Puno	D.S. N° 012-96-AG	bh-S; bp-S bp-MBS; bp-MS	Proteger la flora y fauna silvestre y bellezas paisajísticas de la selva sur, así como proteger al Ciervo de los Pantanos y el Lobo de Crin.

RESERVAS NACIONALES						
Pampa Galeras Bárbara D'Achille	6.500	Lucanas	Ayacucho	R.S. N° 157-A	e-MS ph-SaS	Conservación y desarrollo de un programa de protección de la especie autóctona Vicuña.
Junín	53.000	Junín, Pasco	Junín, Pasco	D.S. N° 0750-74-AG	pmh-SaT	Conservar flora, fauna y bellezas escénicas del Lago de Junín, así como fomentar la utilización racional de aves, ranas y totoras.
Paracas	335.000	Pisco	Ica	D.S. N° 1281-75-AG	dd-S	Conservar ecosistemas marinos, proteger el patrimonio cultural e histórico y desarrollar técnicas de utilización racional en poblaciones de Lobos Marinos.
Lachay	5.070	Huaral	Lima	D.S. N° 310-77-AG	dd-T dp-MBT	Proteger la formación de lomas de la costa central.
Titicaca	36.180	Puno, Huancané	Puno	D.S. N° 185-78-AA	bh-MS bmh-MS	Conservar la flora, fauna y bellezas escénicas del Lago Titicaca, así como mantener las tradiciones culturales de las poblaciones aledañas al lago y las relacionadas con la utilización racional de los recursos.
Salinas y Aguada Blanca	366.936	Arequipa, Caylloma General Sánchez Cerro	Arequipa Moquegua	D.S. N° 070-79-AA	tmh-AS; ph-SaS N-S; md-SaS th-AS; md-MS	Conservar las áreas relictos de Guanacos, incrementar el desarrollo socioeconómico regional.
Calipuy	64.000	Santiago de Chuco	La Libertad	D.S. N° 004-81-AA	e-MT; ee-MBT md-T; me-T	Conservar las áreas relictos de poblaciones silvestres de

						Guanaco, así como flora, fauna y las formaciones geológicas de la región.
Pacaya Samiria	2.080.000	Loreto, Requena, Ucayali y Alto Amazonas	Loreto	D.S. N° 016-82-AG	Bh-T bh-T a bh-PT bh-PT a bh-T	Conservar la flora y fauna representativa de selva baja y desarrollar programas de utilización racional de la fauna silvestre.

AREA NATURAL PROTEGIDA	Extensión (Ha)	Provincia	Departamento	Dispositivo Legal	Zonas de Vida	Objetivos
SANTUARIOS NACIONALES						
Huayllay	6.815	Pasco	Pasco	D.S. N° 0750-74-AG	pmh-SaT	Proteger las formaciones geológicas del Bosque de Piedras de Huayllay; así como la flora y fauna nativa.
Calipuy	4.500	Santiago de Chuco	La Libertad	D.S. N° 004-81-AA	ph-SaT	Proteger el rodal más denso de la Puya de Raimondi.
Lagunas de Mejía	690,6	Islay	Arequipa	D.S. N° 015-84-AG	dd-S	Protección de avifauna en peligro de extinción y de especies migratorias de otros continentes.
Ampay	3.635,5	Abancay	Apurímac	D.S. N° 042-87-AG	bmh-MS	Protección de un relicto de bosque de Intimpa y asociaciones de fauna silvestre.
Manglares de Tumbes	2.972	Zarumilla	Tumbes	D.S. N° 018-88-AG	m-T; g-T bs-T	Protección del bosque de Manglar, e invertebrados acuáticos.

Tabaconas Namballe	29.500	San Ignacio	Cajamarca	D.S. N° 051-88-AG	bh-PT bmh-MBT bp-MT	Protección de especies en peligro de extinción como el Oso de Anteojos y el Tapir de Altura; así como el bosque de Intimpa.
SANTUARIOS HISTÓRICOS						
Chacamarca	2.500	Junín	Junín	D.S. N° 0750-74-AG	pmh-SaT	Proteger el escenario donde se librara la histórica batalla de Junín, y los restos arqueológicos de la cultura Pumpush.
Pampas de Ayacucho	300	Huamanga	Ayacucho	D.S. N° 119-80-AA	bh-MT	Mantener intangible el teatro escénico de la Batalla de Ayacucho, así como las manifestaciones culturales y artesanales de las poblaciones aledañas.
Machupicchu	32.592	Urubamba	Cusco	D.S. N° 001-81-AA	bp-MS; tp-AS N-S; pp-SaS bmh-MBS; bh-S; bmh-MS; bh-MBS	Proteger la flora, fauna, formaciones geológicas y bellezas paisajísticas de la zona, así como los restos arqueológicos de las ruinas del mismo nombre.
ZONAS RESERVADAS						
Laquipampa	11.346,9	Lambayeque	Lambayeque	R.M. N° 0692-82-AG	md-PT; md-T; bs-PT; me-PT bs-MBT	Preservar la especie Pava Aliblanca, que se encuentra en peligro de extinción, así como todas las especies de flora y fauna asociados a su hábitat.

AREA NATURAL PROTEGIDA	Extens. (Ha)	Provincia	Departamento	Dispositivo Legal	Zonas de Vida	Objetivos
Manu	257.000	Manu	Madre de Dios	R.S. N° 151-80-AA-DGFF	bh-S; bh-T; bmh-PT; bmh-S bp-S; bps-S bps-MBS; bps-MS bmh-S a bp-S pps-SaS; pp-SaS bmh-MS; bmh-MBS	Preservar el patrimonio cultural de las poblaciones nativas, así como contribuir al desarrollo de una corriente turística hacia la región.
Apurímac	1.669.200	Satipo Convención	Junín Cusco	R.S. N° 0186-88-AG	-----	Proteger los bosques de la región.
Pantanos de Villa	396	Lima	Lima	R.M. N° 0144-89-AG/DGFF	dd-T	Proteger la flora y fauna típica de los ecosistemas humedal costero, así como las especies migratorias.
Tambopata-Candamo	1.043.998,2	Tambopata Carabaya, Sandia	Madre de Dios Puno	R.M. N° 0032-90-AG/DGFF	bmh-S; bp-S; bp-MBS; bp-MS bh-S	Conservar la flora y fauna silvestre, así como la belleza paisajística de la Selva Sur.
Tumbes	75.102	Tumbes, Zarumilla	Tumbes	R.M. N° 0594-94-AG	Bs-T; bs-PT; bms-T	Conservar muestras representativas del bosque seco ecuatorial y del bosque tropical del Pacífico.
Batán Grande	13.400	Ferreñafe	Lambayeque	D.S. N° 031-91-ED	ds-PT	Conservar los bosques de Algarrobos y otras especies arbóreas típicas de la costa norte del Perú; así como proteger los restos arqueológicos de la Cultura Mochica.
Algarrobal Moro	320,69	Chepén	La Libertad	D.S. N° 02-95-AG	ds-PT	Proteger los bosques naturales del Valle de

						Jequetepeque, la diversidad de especies silvestres que en ellos se alberga, así como el complejo arqueológico de las culturas Chimú y Moche.
Chancaybaños	2.628	Santa Cruz	Cajamarca	D.S. N° 001-96-AG	bs-PT	Proteger las especies silvestres del bosque de Chancaybaños, así como las aguas termales que emanan del subsuelo.
Aymara Lupaca	300.000	Yunguyo, Chucuito	Puno	D.S. N° 002-96-AG	Bh-MB; ph-SaS; Pmh-SaS; tmh-AS; tp-AS	Protección y manejo de flora y fauna silvestres, bellezas paisajísticas, recursos naturales y para la investigación científica y/o tecnológica.
AREA NATURAL PROTEGIDA	Extens. (Ha)	Provincia	Departamento	Dispositivo Legal	Zonas de Vida	Objetivos
Güepi	625.971	Maynas	Loreto	D.S. N° 003-97-AG	Bh-T; bmh-T; bmh-PT	Proteger los valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, turísticos y culturales de la cuenca alta del río Putumayo y del Napo - Bajo Amazonas.
Río Rímac	Faja 28 Km.	Lima	Lima	D.S. N° 023-98-AG	dd-S	Proteger un tramo de la cuenca media del río Rímac, para la recarga del acuífero y recuperación de hábitats degradados de sus fajas marginales.
Alto Cañete y Cochabambas Pachacayo	176.000	Yauyos Jauja	Lima Junín	D.S. N° 001-99-AG	tp-NT; NT; bh-MT pmh-SaT	Proteger la integridad geográfica y los valores naturales, estéticos y

						culturales de la cuenca alta del río Cañete y la cuenca de río Cochas Pachacayo.
Santiago Comaina	863.277	Condorcanqui	Amazonas	D.S. N° 005-99-AG	bh-T; bmh-T bp-PT	Proteger la integridad geográfica, los valores naturales, estéticos y culturales de las cuencas de los ríos Santiago, Cenepa y Comaina.
Allpahuayo Mishana	57.667,4 3	Maynas	Loreto	D.S. N° 006-99-AG	bh -T	Proteger los recursos hídricos de la cuenca del río Nanay, así como los bosques inundables aledaños a sus orillas y a la diversidad biológica típica del lugar.
BOSQUE DE PROTECCION						
Pui-Pui	60.000	Chanchamayo; Satipo; Concepción; Jauja	Junín	R.S. N° 0042-85-AG/DGFF	-----	Contribuir a garantizar el normal aprovisionamiento de agua para consumo humano; agrícola e industrial en los valles de Chanchamayo y Perené.
San Matías San Carlos	145.818	Oxapampa	Pasco	R.S. N° 0101-87-AG/DGFF	-----	Proteger la vegetación boscosa existente en la parte alta de las cuencas hidrográficas de los ríos Pichis Palcazú.
Pagaibamba	2.078,38	Chota	Cajamarca	R.S. N° 0222-87-AG/DGFF	-----	Proteger la vegetación boscosa de la vertiente oriental de los cerros Negro, Los Cuyes y Ucchahuilca, que sirven de protección de los

AREA NATURAL PROTEGIDA	Extensión (Ha)	Provincia	Departamento	Dispositivo Legal	Zonas de Vida	Objetivos
						suelos, aguas, infraestructura vial, centros poblados y tierras agrícolas de los distritos de Querocoto, Llama y Huambos.
Puquio Santa Rosa	72,50	Trujillo	La Libertad	RS N° 0434-82-AG/D	-----	Proteger la vegetación arbórea y arbustiva ribereña de los ríos Chao y Huamazaña existentes en el sector denominado Puquio Santa Rosa, facilitando el almacenamiento de agua del subsuelo.
A.B. Canal Nuevo Imperial	18,11	Cañete	Lima	R.S. N° 0087-80-AA-DGF	-----	
Alto Mayo	182.000	Rioja Moyobamba	San Martín	R.S. N° 293-87-AG	bh-PT a bmh-PT; bmh-MBT a bp-MT bmh-PT; bp-MT; bmh-MBT	Proteger la vegetación boscosa de la parte alta de la cuenca hidrográfica del río Mayo.
RESERVA COMUNAL						
Yanesha	34.744,7	Oxapampa	Pasco	R.S. N° 0193-88-AG-DGFF	bh-T bmh-PT bp-PT	Conservar la fauna silvestre en beneficio de las comunidades nativas aledañas de la etnia Yanesha, para las que dicho producto es fuente tradicional de alimentación.

COSTOS DE CAZA						
El Angolo	65.000	Sullana Talara	Piura	R.S. N° 0264-75-AG	me-PT	Conservar el ecosistema del bosque seco ecuatorial y conseguir que el recurso faunístico aporte al desarrollo económico regional, mediante el manejo técnico científico de la actividad cinegética.
Sunchubamba	59.735	Cajamarca	Cajamarca	R.M. N° 00462-77-AG	bs-MBT; bh-MBT bmh-MT; pmh-SaT	Promover el desarrollo de la caza deportiva, regulando el aprovechamiento racional de especies cinegéticas de la fauna silvestre.

Este cuadro sólo incluye a las Areas Naturales Protegidas por el Estado, no así las de Conservación Regionales y las de Conservación Privadas.

Las Zonas Reservadas son Areas Naturales Protegidas no categorizadas, forman parte del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

